



REPORTE AUDIENCIA (REPROGRAMA) DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO//RUP11688, Contrato interadministrativo No. 2665 de 2023, LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR vs LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Lun 14/07/2025 11:05

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Buenos días, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, procedo a informar que la audiencia programada para el 14 de julio de 2025, dentro del proceso de la referencia, fue reprogramada para el día viernes, primero (1°) de agosto de 2025, a las 10:00 a.m.

El enlace de acceso a la reunión será remitido con antelación a la fecha señalada.

Muchas gracias.



Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Enviado: jueves, 19 de junio de 2025 14:54

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO//RUP11688, Contrato interadministrativo No. 2665 de 2023, LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR vs LA AGENCIA LOGISITICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Buenas tardes, estimados:

De manera atenta, y para los fines pertinentes, procedo a informar lo acontecido en la audiencia celebrada el 19 de junio de 2025, en el marco del procedimiento administrativo de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DEMANDANTE:LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO:LA AGENCIA LOGISITICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
RAD:RUP11688
CASE: 24800
COMPAÑIA:SOLIDARIA

I. Sustentación de los recursos de reposición:

En primer lugar, se enfatizó que el presunto incumplimiento no es imputable al contratista garantizado. La inejecución de los componentes contractuales señalados por el Ministerio fue causada por modificaciones sustanciales e intempestivas en las especificaciones técnicas por parte de los beneficiarios (FAC, Armada y Policía Nacional), la ausencia de formalización contractual de dichos ajustes, la inviabilidad financiera de los procesos de contratación y las deficiencias en la estructuración inicial de los proyectos. Estos elementos configuran una causa extraña eximente de responsabilidad en los términos del artículo 1055 del Código de Comercio, y conforme a las exclusiones expresas de cobertura previstas en la póliza.

En segundo lugar, se destacó que la Resolución 716 carece de una valoración probatoria rigurosa. Desconoció los extensos descargos, soportes técnicos y pruebas documentales presentadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y realizó afirmaciones genéricas sobre la inexistencia de justificación, sin rebatir de manera específica las causas de fuerza mayor, hecho de tercero o imposibilidad de cumplimiento demostradas en el expediente. Esta omisión constituye una violación al deber de motivación conforme al artículo 36 del CPACA.

Adicionalmente, se argumentó que no se ha configurado el siniestro asegurado, ya que este exige la existencia de un hecho imputable al contratista que haya generado un perjuicio cierto e indemnizable. Al no existir tal imputabilidad y encontrarse en discusión la efectiva ocurrencia del daño contractual, se solicitó declarar la inexistencia del siniestro conforme al artículo 1077 del Código de Comercio.

También se sostuvo que la multa impuesta perdió su carácter conminatorio, al haber sido impuesta a escasos días de finalizar la vigencia del contrato. La medida sancionatoria, al no poder cumplir su finalidad de forzar el cumplimiento, se convierte en una sanción punitiva e improcedente desde el punto de vista legal y jurisprudencial, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado.

Un aspecto crucial del recurso fue la advertencia sobre la falta de motivación respecto del amparo afectado y del límite asegurado. El acto administrativo impugnado no identifica de manera clara cuál es el amparo que se pretende hacer efectivo dentro de los ofrecidos en la póliza, ni motiva su relación con los hechos. Asimismo, omite toda consideración sobre el límite asegurado, ignorando que la responsabilidad del asegurador está sujeta al valor asegurado y no puede sobrepasar los montos pactados.

Finalmente, se destacó que la entidad contratante no ha realizado aún la compensación de los saldos contractuales pendientes con el contratista, operación que, según la cláusula cuarta del condicionado general y los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, reduce proporcionalmente el valor indemnizable por la aseguradora. La ausencia de claridad sobre el monto neto del perjuicio genera incertidumbre sobre la cuantía de la pérdida y hace inviable ordenar el pago bajo la póliza, en contravía del artículo 1077 del Código de Comercio, que exige certeza sobre el monto a indemnizar.

II. Cierre de la audiencia.

Se procedió a la suspensión de la audiencia con el fin de permitir a la autoridad competente decidir sobre los recursos de reposición interpuestos. Para tal efecto, se fijó como nueva fecha de reanudación el lunes 14 de julio de 2025, a las 10:00 a.m.

Case No.24800

Muchas gracias.



Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

TEL: 313 244 6357

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments